



13:35 el PPF  
Hora Firma

5150625

OFICIALIA DE PARTES DEL PFF  
RECIBIDO SUJETO A REVISIÓN POR LO QUE NO SE CONVALIDA LA DOCUMENTACIÓN  
ESTE SELLO SERÁ VÁLIDO SI CUENTA CON FOLIO DE ENTRADA Y FIRMA DEL RECEPTOR

25 de junio de 2015

**Dr. Luis Videgaray Caso**  
Secretario  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Palacio Nacional, S.N.  
Col. Centro  
06000, México, Distrito Federal.

**SHCP**  
OFICINA DEL SECRETARIO  
SECRETARÍA PARTICULAR

2015 JUN 25 12:31

SFP  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
HORAS: 2:31  
RECIBE:  
25 JUN. 2015  
SECRETARÍA TÉCNICA  
DE LA OFICINA DEL C. SECRETARIO  
RECIBIDO DEL SEÑOR SUBSECREARIO  
SEÑOR SECRETARIO

Asunto: Se requiere la presentación de denuncias en relación con diversos actos de OHL y DELOITTE

Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") es titular (todavía) de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, también conocido como Circuito Exterior Mexiquense.

Como usted sabe, al amparo del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense, OHL tiene derecho a una rentabilidad (que no está garantizada) de 10% real anual, calculada única y exclusivamente sobre el "capital de riesgo" efectivamente invertido en el proyecto.

En sus estados financieros por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("**Deloitte**"), OHL registró una supuesta "Inversión en concesión, neto" al 31 de diciembre de 2011 por **\$33,317.9 millones de pesos**, que incluye (según se explica en la Nota 8, página 21 de los referidos estados financieros) la supuesta "**rentabilidad garantizada**" (que no está garantizada) de OHL a esa misma fecha, por **\$10,625.6 millones de pesos**. Una copia de los referidos estados financieros se adjunta al presente escrito como Anexo "1".

Como se lo he manifestado por escrito en reiteradas ocasiones, el monto que OHL, con el conocimiento y el consentimiento de **Deloitte**, registra en sus estados financieros por concepto de supuesta rentabilidad sobre su capital de riesgo, es un monto **FALSO**.

Lo anterior lo he acreditado con evidencia documental en diversas ocasiones ante esa Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "Secretaría") a su digno cargo, así como ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión").

Ahora lo vuelvo a acreditar ante la Secretaría, en relación con el monto registrado como supuesta rentabilidad de OHL al 31 de diciembre de 2011, lo que hago con copia del documento que como Anexo "2" se adjunta al presente escrito, que incluye el "Informe de los Contadores Independientes sobre el resultado de la aplicación de procedimientos

OFICIALÍA DE PARTES  
Sin anexo(s) IDEX850 25/06/2015 14:11 No Copias: 4 No Tantos: 1  
COPIA DE CONOCIMIENTO  
CNBV  
201500228925

convenidos” de fecha 20 de agosto de 2012 (el “Informe Deloitte”), presentado por **Deloitte** al Consejo de Administración de OHL.

Según nos informa **Deloitte**, el Informe Deloitte “...muestra la inversión acumulada al 31 de diciembre de 2011”.

En los anexos del Informe Deloitte se deja constancia de que la supuesta rentabilidad acumulada de OHL al 31 de diciembre de 2011 era de:

**\$5,445.5 millones de pesos**

¿Cómo se explica esta pequeña diferencia por **\$5,180.1 millones de pesos**, equivalente a más del 90% del monto total del proyecto original?

Pues se explica porque el Informe Deloitte fue presentado por OHL Concesiones a la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia, para estar en aptitud de participar en ciertos procedimientos de Invitación a Precalificar, convocados por la propia Agencia, que hizo público el Informe Deloitte y otros documentos presentados por OHL Concesiones. El documento está a disposición del público en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia en la Red Mundial (Internet).

Si OHL Concesiones le hubiera dicho a la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia que su rentabilidad acumulada en el Circuito Exterior Mexiquense al 31 de diciembre de 2011 era la que aparece registrada en sus estados financieros auditados por **Deloitte**, seguramente habría sido descalificado de inmediato de los procesos de Invitación a Precalificar, y probablemente habría sido denunciado en Colombia por tentativa (cuando menos) de fraude (o su equivalente colombiano).

De modo que para no correr ese riesgo, OHL le pidió a **Deloitte** un informe paralelo sobre la inversión y la rentabilidad en el Circuito Exterior Mexiquense, que no provocara la risa ni el enojo de las autoridades colombianas. Aunque constituyera prueba plena del engaño a los acreedores de OHL y al público inversionista en los Estados Unidos Mexicanos. A lo que **Deloitte** accedió.

Y **Deloitte** piensa que todo está muy bien, porque debe haber cobrado una cantidad razonable de honorarios por avalar lo que se le pedía.

Sin embargo, lo anterior constituye una violación grave de lo que se establece en el artículo 368 de la Ley del Mercado de Valores, que de manera clara y expresa prohíbe:

*La difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.*

*Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento,*

*folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea.<sup>1</sup>*

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con **prisión de 2 a 10 años**, los **miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados**, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o **auditores externos** de una emisora, que:

- a) Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; o
- b) Presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentación o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 5 a 10 años las personas que (entre otras cosas):

- Difundan por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

El registro en los estados financieros de OHL de un monto de inversión y rentabilidad que OHL y **Deloitte saben que OHL no tiene derecho a recuperar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense**, y su difusión al público, actualizan uno o varios de los supuestos previstos en el artículo 376 y en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que puedan derivar de la afectación a la hacienda pública por montos multimillonarios.

En términos de lo que se establece en el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores, los delitos previstos en dicho ordenamiento legal “únicamente” pueden perseguirse a **petición de la Secretaría**, previa opinión de la Comisión.

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y le solicito de manera respetuosa que esa Secretaría a su digno cargo requiera a la Comisión para que emita la opinión a que se refiere el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores y, una vez que reciba dicha opinión, **presente las denuncias correspondientes**.

<sup>1</sup> Los estados financieros de OHL han sido divulgados públicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores, como parte del Prospecto de Oferta Pública de Certificados Bursátiles de OHL de agosto de 2014.  
Campos Elíseos No. 223, Piso 9 – Col. Polanco Chapultepec – México, D.F. 11560 – Tel.: +52 55 5281-5782  
email: [info@infraiber.com](mailto:info@infraiber.com) – [www.infraiber.com](http://www.infraiber.com)

Lo anterior (claro está), salvo que el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere, bajo su más estricta responsabilidad, que OHL y **Deloitte** actuaron en apego a y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y que, por lo mismo, no existen elementos para considerar que sus actos encuadren en alguna o algunas de las hipótesis normativas previstas por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores que establecen delitos o ilícitos penales.

La inexplicable inactividad de la Secretaría y de la Comisión, en relación con los ilícitos de OHL y de **Deloitte** que pueden ser constitutivos de delitos previstos en la Ley del Mercado de Valores, se traduce en un impedimento injustificado para el ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Copio en este escrito, entre otros, al Titular de la Secretaría de la Función Pública, pues los actos denunciados en este escrito tienen una relevancia fundamental para efectos del nuevo **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, por tratarse de actos relacionados con un proyecto de infraestructura ejecutado con cargo parcial a fondos federales, de los que puede resultar una afectación grave de la hacienda pública, por varias decenas de miles de millones de pesos.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el presente escrito, el ubicado en Av. Presidente Masaryk 101, Piso 10, Despacho 1002-A, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México Distrito Federal, y autorizo para tales efectos a los señores licenciados Rodrigo Bernardo Díez Gargari y Rodrigo Jiménez Valencia.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente



Omar González Nuncio  
Representante Legal

Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V.

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.  
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.  
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.  
Mtro. Max Alberto Diener Sala. Procurador Fiscal de la Federación.  
Mtro. Jaime González Aguadé. Presidente. CNBV.  
Lic. José Sergio Manzur Quiroga. Secretario General de Gobierno del Estado de México.  
Lic. Abraham Zamora Torres. Director General. Banobras  
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV  
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV  
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV  
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.  
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte

C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte  
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte  
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte  
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte  
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte  
Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs  
Lic. Luis Enrique Estrada Rivero. Director Jurídico Fiduciario Invex  
Lic. Pedro Izquierdo. Jurídico Fiduciario Invex  
José Andrés de Oteyza. OHLMEX  
D. Juan Luis Osuna Gómez. OHLMEX  
Lic. José Francisco Salem Alfaro. Secretario del Consejo de Administración OHLMEX  
D. Juan-Miguel Villar Mir. Presidente del Consejo de Administración. Grupo OHL